



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SA POBLA

**4412**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el suministro de agua potable a Crestax, s'Obac y son Toni*

Al no haberse presentado reclamación o sugerencia durante el plazo de exposición al público, el acuerdo inicialmente adoptado de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el suministro de agua potable a Crestax, se obacueve y se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso de conformidad con lo fijado en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 102.1.d) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

El texto íntegro de la misma, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CRESTAX, S'OBAC Y SON TONI**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 25.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de sa Pobla es el ente competente para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio dentro de su término municipal.

A su vez, el artículo 26.1.a de la citada Ley establece la obligación por parte de todos los ayuntamientos de prestar el servicio de abastecimiento de agua.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la Disposición final undécima, modificó la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo que "en particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de manera directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta"

Esta misma ley, a través de la Disposición final duodécima, modificó el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, e introdujo un nuevo apartado sexto en el artículo 20 de según el cual "las contraprestaciones económicas establecidas de forma coactiva percibidas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4º de este artículo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario".

También indica este nuevo que "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la ley de contratos del sector público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza".

Para dar cumplimiento a este apartado sexto, el Ayuntamiento de sa Pobla tramita el proyecto de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el suministro de agua potable a Crestax, s'Obac y son Toni.

La ordenanza reguladora se compone de nueve artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

#### Artículo 1. Concepto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable a las urbanizaciones de Crestax, S'Obac y Son Toni, que se regirá por la presente Ordenanza y el resto de la normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

#### Artículo 2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

La presente prestación patrimonial de carácter público no tributario está constituida por el suministro a domicilio de agua potable a las urbanizaciones de Crestax, S'Obac y Son Toni, mediante infraestructura de tuberías subterráneas instaladas al efecto, así como la instalación de aparatos contadores al objeto de determinar la cuantía de la prestación.





### Artículo 3. Sujetos pasivos. Obligación del pago.

1. Serán contribuyentes y estarán obligados al pago de la prestación regulada por esta ordenanza, los beneficiados de los servicios o actividades municipales a que se refiere el artículo anterior. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las siguientes personas físicas o jurídicas, los cuales podrán repercutir, si procede, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios:

- a. Los propietarios de los inmuebles a proveer.
- b. Los titulares de un derecho real de usufructo.
- c. Los titulares de un derecho real de superficie.
- d. Los titulares de una concesión administrativa .

2. Los derechos y obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobla.

### Artículo 4. Amortización y bonificaciones

No se reconocerá exención ni ninguna bonificación en la exacción de estas prestaciones patrimoniales.

### Artículo 5. Tarifas.

1. Las prestaciones a abonar por el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida se determinarán conforme a las siguientes tarifas:

#### A) DERECHOS DE ENGANCHE:

DERECHOS DE ENGANCHE	PRECIO (€)
<b>Derechos por plaza de Hotel / Apartamento turístico</b>	6,31
<b>Viviendas unifamiliares</b>	
Derechos enganche contador 15/20 mm	25,17
<b>Local comercial hasta 250 m<sup>2</sup></b>	
Derechos enganche contador 15/20 mm	67,42
<b>Local comercial más de 250 m<sup>2</sup></b>	
Derechos enganche contador 15/20 mm	125,77

#### B) CUOTA DE SERVICIO:

CUOTA DE SERVICIO	PRECIO (€/abonado /mes)
Vivienda, apartamento o chalet: contador propio en núcleo urbano entre paredes medianeras	2,700286
Vivienda, apartamento o chalet: contador comunitario en núcleo urbano entre paredes medianeras	3,447173
Vivienda, apartamento o chalet: contador propio en edificio aislado	8,617935
Vivienda, apartamento o chalet: contador comunitario en edificio aislado	10,054527
Local: contador propio en núcleo urbano entre paredes medianeras	5,745290
Local: contador comunitario en núcleo urbano	7,181612
Local: contador propio en edificio aislado	8,617934
Local: contador comunitario en edificio aislado	10,054527
Solar sin edificar: contador 13 mm	5,745290
Solar sin edificar: contador 20 mm	13,788696
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 13/15 mm	5,745290
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 20 mm	11,490579
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 25 mm	28,726448
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 30 mm	48,834962
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 40 mm	80,434055
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 50 mm	109,160503





CUOTA DE SERVICIO	PRECIO (€/abonado /mes)
Jardines y piscinas de hoteles: contador propio de 65 mm	149,377530
Industria y otros suministros: contador propio de 100 mm	344,717378
Bar: contador propio	8,617935
Bar: contador comunitario	20,108514
Cafetería: contador propio	14,363225
Cafetería: contador comunitario	20,108514
Restaurante: contador propio	22,981159
Restaurante: contador comunitario	34,471738
Industria y otros suministros: contador propio de 13/15 mm	5,745290
Industria y otros suministros: contador propio de 20 mm	11,490579
Industria y otros suministros: contador propio de 25 mm	28,726448
Industria y otros suministros: contador propio de 30 mm	48,834962
Industria y otros suministros: contador propio de 40 mm	80,434055
Industria y otros suministros: contador propio de 50 mm	109,160503
Industria y otros suministros: contador propio de 65 mm	149,377530
Industria y otros suministros: contador propio de 100 mm	344,717378
Hotel: por plaza	1,436323
Apartamento turístico: por plaza	1,436323
Amarre en puerto deportivo: hasta 9 m	0,689435
Amarre en puerto deportivo: de 9 a 16 m	1,436323
Amarre en puerto deportivo: de 16 m o más	2,872645

### C) CUOTA DE MANTENIMIENTO:

CUOTA DE MANTENIMIENTO	PRECIO (€ /mes)
Calibre contador de 15 mm o inferiores	1,340152
Calibre contador de 20 mm	2,261264
Calibre contador de 25 mm	2,261264
Calibre contador de 30 mm	3,201000
Calibre contador de 40 mm	3,201000
Calibre contador de 50 mm	3,670480
Calibre contador de 65 mm	3,670480
Calibre contador de 80 mm	3,670480
Calibre contador de 100 mm	3,670480
Calibre contador de 150 mm	3,670480
Calibre contador de 200 mm	3,670480

### D) CUOTA DE CONSUMO:

CUOTA DE CONSUMO	PRECIO (€ /m³)
<b>Tarifa aplicable a los consumos de los suministros en los que no le son aplicable las tarifas progresivas (locales, bares, cafeterías, restaurantes, industrias, provisionales obras, puertos deportivos y similares)</b>	
Todos los m³	0,700602
<b>Tarifa doméstica</b>	
Todos los m³	0,700602
<b>Tarifa mixta/progresiva para usos turísticos. Hoteles y hoteles apartamento y jardines y piscinas imputables a establecimientos turísticos.</b>	
<b>Ausite fijo: 50% del consumo a la tarifa media para jardines y piscinas</b>	0,734525

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/58/1218685





CUOTA DE CONSUMO	PRECIO (€ /m³)
<b>Ausite progresivo: Procedimental para el edificio y en función de las plazas turísticas, al restante 50% del caudal en función del consumo total registrado para dicho contador único</b>	
<b>Tarifa progresiva turística</b>	
Bloque 1, de 0 a 4 m³/plaza y mes	0,397833
Bloque 2, exceso de 4 hasta 10 m³/plaza y mes	0,795666
Bloque 3, exceso de 10 hasta 16 m³/plaza y mes	1,591332
Bloque 4, excesos 16 m³/plaza y mes	3,182663
Si, por el contrario, el establecimiento dispone de más de un contador, según el consumo sea para jardines o piscinas o sea para el edificio, se aplicará a cada contador la tarifa correspondiente. Consecuentemente, en los contadores de jardines y piscinas se aplicará la tarifa media, y a los contadores del edificio, se aplicará la progresiva, según el número de plazas.	

2. En contadores provisionales instalados para obras, espectáculos temporales o locales provisionales se aplicará un incremento del 20% sobre el importe total que resulte de considerar el suministro como "industria y otros suministros".

Estos contadores se instalarán de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobra. Los suministros de los contadores provisionales se concertarán siempre en las condiciones y términos establecidos en la licencia que las autorice.

3. La prestación por derechos de enganche contempla la obra civil necesaria desde la red general hasta la arqueta de registro de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobra.

#### Artículo 6. Devengo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se reportarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobra.

#### Artículo 7. Confección de los padrones de contribuyentes.

1. Trimestralmente, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se procederá a la lectura de los correspondientes contadores y a confeccionar el padrón fiscal de contribuyentes correspondiente al 1o., 2o., 3º. y 4º trimestre respectivamente. Las cuotas que resulten deberán ser satisfechas por los obligados durante el mes siguiente al de la correspondiente lectura. Finalizado aquél, se procederá al cobro en vía de apremio.

2. En el supuesto de que en un período determinado no se pudiera saber el consumo realizado, se procederá a hacer una estimación o regularización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de abastecimiento de agua.

3. En el supuesto de que se pueda acreditar la existencia de una fuga de agua involuntaria, en los términos que dispone el artículo 40 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobra, se procederá a recalcular el recibo del periodo de forma que no se aplicará al exceso de consumo, la posible progresividad de la tarifa.

#### Artículo 8. Gestión y recaudación.

1. La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la empresa concesionaria de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a Crestax, S'Obac y Son Toni.

2. Las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. El pago de los recibos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

3. Respecto a la contratación del servicio, la denegación de la misma, la conexión obligatoria a la red de agua potable, la duración del contrato, la suspensión del suministro y el resto de aspectos sustantivos del servicio de suministro de agua a Crestax, S'Obac y Son Toni, la empresa concesionaria del servicio cumplirá con lo dispuesto en los artículos 11 a 40 y 46 a 47 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los recibos que figuren como impagados una vez finalizado el período voluntario de pago pasarán al cobro en vía ejecutiva, siendo exaccionados por la vía administrativa de apremio.



#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

1. Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobla y otra normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.
2. Corresponde a la Procuraduría la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Disposición Adicional Única.**

1. Las contraprestaciones económicas reflejadas en esta ordenanza serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua de sa Pobla, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta ordenanza.

#### **Disposición Final Única.**

1. La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial las Islas Balear y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las tarifas señaladas en el artículo 5 de la ordenanza entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sa Pobla, en la fecha de firma electrónica (*29 de abril de 2026*)

**El alcalde**  
Biel Ferragut Mir

